

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00345-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Conforme a respuesta dada por la entidad Bancaria Banco de Bogotá procede el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., a aclarar el numeral primero del auto de fecha 30 de junio de 2021; y De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 30 de junio de 2021, que corresponde al numero de identificación de la parte demandada, el señor GUSTAVO RODRIGUEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 176531.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada GUSTAVO RODRIGUEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 176531, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVVENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA.

Oficiése a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) acinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

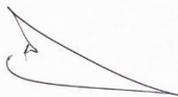
Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítese la medida en la suma de (\$26.675.210,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

CUARTO: LEVANTAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que posea el señor LOZANO PEREA MIGUEL BERNABE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.784, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVVENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez